

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0 1 5 2 6 2

**REF.: APRUEBA CONTRATO DE
EJECUCIÓN DE OBRAS DE
AMPLIACIÓN DEL JARDÍN INFANTIL
BOSQUE DE NIÑOS DE SAN
CLEMENTE.**

TALCA, 14 MAYO 2015

VISTOS:

La Ley N° 17.301, que crea la Junta Nacional de Jardines Infantiles; el Decreto Supremo N° 1.574, de 1971, de Educación que aprueba el Reglamento de la ley N° 17.301; el D.F.L. N° 1/19.653, que fija el texto refundido coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; Ley N° 20.713, de Presupuesto para el sector Público; la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; la Resolución N° 015/26 de 04 de febrero de 2000, Resolución Exenta N°015/2845 de 28 de agosto de 2010, Resolución N°015/0106 de 23 de mayo de 2014, todas de la Vicepresidenta Ejecutiva, de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, y los demás antecedentes tenidos a la vista.

CONSIDERANDO:

1.- Que se publicó bajo el ID N°848-14-LP15, la ejecución de las obras de ampliación del jardín Infantil Bosque de Niños de San Clemente, adjudicándose mediante Resolución Exenta N°015/223 de fecha 21 de abril de 2015.

2.- Que con fecha 04 de mayo de 2015, se suscribió contrato de ejecución de obras de ampliación del Jardín Infantil Bosque de Niños de San Clemente, con la Sociedad Constructora Ingetalk Limitada.

3.- Que es necesario dictar el correspondiente acto administrativo.

RESUELVO:

1º APRUÉBESE Contrato de ejecución de obras de ampliación del Jardín Infantil Bosque de Niños de San Clemente, suscrito por la Junta Nacional de Jardines Infantiles, Dirección Regional del Maule, con Sociedad Constructora Ingetalk Limitada, con fecha 04 de mayo de 2015, cuyo texto es del tenor siguiente:

**CONTRATO EJECUCIÓN "OBRAS DE AMPLIACIÓN DEL JARDÍN INFANTIL
BOSQUE DE NIÑOS DE SAN CLEMENTE"
ENTRE
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES
Y
SOCIEDAD CONSTRUCTORA INGETALK LIMITADA**

En Talca, a 04 de mayo de 2015, entre la JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES, corporación autónoma, con personalidad jurídica de Derecho Público, funcionalmente descentralizada, Rol Único Tributario N° 70.072.600-2, representada, para estos efectos, por don Andrés Emilio Esquivel Peña, Director Regional (TyP) del Maule, ambos con domicilio en calle 1 Norte N° 963, oficina 301, de la comuna de Talca, en adelante e indistintamente la "JUNJI", por una parte; y, por la otra, Sociedad Constructora Ingetalk, RUT N°76.076.926-6, representada por don Luis Eduardo Carvallo Orellana, chileno, Ingeniero Constructor, soltero, cédula de identidad N°14.398.561-K, ambos domiciliados en calle 2 ½ norte 19 oriente N°49, de la comuna de Talca, en adelante el "CONTRATISTA", se ha convenido el presente CONTRATO DE OBRAS DE AMPLIACIÓN DEL JARDÍN INFANTIL BOSQUE DE NIÑOS DE SAN CLEMENTE, cuyo tenor es el siguiente:

PRIMERO: OBJETO DEL CONTRATO. *El CONTRATISTA se compromete a ejecutar, por intermedio del número de trabajadores que estime necesario, el proyecto "AMPLIACIÓN DEL JARDÍN INFANTIL BOSQUE DE NIÑOS", de la comuna de San Clemente, que la Junta Nacional de Jardines Infantiles le encarga, adjudicado mediante licitación pública, ID 848-14-LP15.*

SEGUNDO: INDIVIDUALIZACIÓN DEL INMUEBLE. *El trabajo se desarrollará en el inmueble ubicado en Villa Inglesa, calle Los Nogales N°330, comuna de San Clemente (VII Región del Maule), y las obras de ampliación deberán ejecutarse en conformidad a las especificaciones técnicas y proyecto de arquitectura, a la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, a las Leyes, Decretos y Disposiciones Reglamentarias vigentes en esta materia, y a las bases técnicas contempladas en la licitación.*

TERCERO: ORIGEN Y CALIDAD DE LOS MATERIALES. *Los materiales con los que se ejecuten las obras, serán proporcionados por el CONTRATISTA y deberán ser de primera calidad*

dentro de la especie, conforme a normas o indicaciones de fábrica. La mandante podrá solicitar al CONTRATISTA, cuando lo estime conveniente, exhibir las facturas de los materiales suministrados con el objeto de conocer su calidad y procedencia.

CUARTO: DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE VÍNCULO LABORAL. Atendida la naturaleza de las obligaciones consignadas en el presente contrato, las partes declaran, explícita y expresamente, que el CONTRATISTA no tiene vínculo de dependencia laboral con la Junta Nacional de Jardines Infantiles y que, a su vez, contratará, por su cuenta y riesgo, la mano de obra necesaria para la ejecución de las obras indicadas en el presente instrumento. Además, el CONTRATISTA aportará las herramientas, maquinarias, equipos y/o elementos necesarios para la completa ejecución de la obra encargada, salvo aquéllos que, expresamente y por escrito, se comprometiere a aportar la JUNJI.

El CONTRATISTA se obliga a declarar y solucionar las cotizaciones previsionales y legales correspondientes, impuestos, seguros personales y todo otro gasto necesario para la ejecución de las obras de conservación.

Asimismo, el CONTRATISTA se compromete a adoptar todas las medidas de seguridad y a proporcionar, a sus trabajadores, los elementos de seguridad que correspondan a la naturaleza de las obras, relevando, de toda injerencia y responsabilidad, a la JUNJI.

QUINTO: PRECIO. El Proyecto se contrata como "obra vendida" o "suma alzada", no pudiendo, el CONTRATISTA, exceder el presupuesto aprobado, salvo autorización escrita de la JUNJI. El precio total de los servicios encomendados, incluyendo todos sus insumos, profesionales y demás gastos de cuenta del contratista, asciende a la suma de \$80.378.054.- (ochenta millones trescientos setenta y ocho mil cincuenta y cuatro pesos), IVA Incluido, que se pagarán de la siguiente forma:

5.1. Se podrá entregar un anticipo del 20% del valor total del contrato (IVA incluido), previa solicitud por parte del contratista y contra entrega de una garantía equivalente al monto anticipado, la cual podrá ser una boleta bancaria de garantía, vale vista o certificado de fianza, a nombre de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, tomada por el propio oferente, con una vigencia mínima de 60 días hábiles posteriores al último estado de pago. Si el plazo para ese estado de pago se posterga por cualquier causa, el CONTRATISTA deberá ampliar la vigencia de este instrumento de garantía en el mismo número de días en que se estime el incremento del plazo referido, a menos que se haya completado la deducción del anticipo.

La glosa de la Garantía deberá indicar expresamente: "**Por anticipo correspondiente al 20% del valor del contrato de la obra ampliación Jardín Infantil Bosque de Niños de San Clemente, ID N° 848-14-LP15**" o similar. En el caso de los vale vista, esta glosa deberá expresarse en una declaración jurada del CONTRATISTA, la cual se adjuntará al mencionado documento.

Dicha boleta o vale vista será devuelta al CONTRATISTA una vez efectuada la cancelación del último estado de pago y encontrarse deducido el anticipo otorgado.

5.2. Se realizarán estados de pago mensuales, según avance de obras, los que serán certificados por el Inspector Técnico de Obra (I.T.O.). En cada estado de pago, se descontará el 20% del valor de éste, como devolución proporcional del anticipo, hasta completar el valor del anticipo, en el caso de haberse otorgado.

El contratista presentará para cada estado de pago la factura correspondiente y el Inspector Técnico de Obra (I.T.O.) deberá visar cada uno de dichos estados de pago y la referida factura.

Las facturas deberán ser presentadas en la Oficina de Partes respectiva.

Existirán tantos estados de pago mensuales, como sea la extensión del plazo de las obras; sin embargo, para el primer, segundo y último estado, se exigirán los siguientes requisitos:

*Para cursar el **primer estado de pago**, el contratista deberá entregar el respectivo comprobante de ingreso del Permiso de Edificación de Obras emitido por la Municipalidad, en el caso de ser requerido en las bases técnicas.*

*Para cursar el **segundo estado de pago**, el contratista deberá entregar el respectivo Permiso de Edificación de Obras emitidos por la Municipalidad.*

Los estados de pago intermedios, se realizarán de acuerdo al estado de avance de las obras certificado por el ITO.

***El último estado de pago** se efectuará previa recepción provisoria de las obras sin observaciones, y no podrá ser inferior al 10 % del valor total del contrato. Este estado de pago deberá ser acompañado de los proyectos de arquitectura, estructura y especialidades definitivos, copia del ingreso del expediente de la construcción a la municipalidad para tramitación de la Recepción Final Municipal, copia del ingreso del expediente a salud, para la tramitación de la Resolución e Informe Sanitario y copia del ingreso de los expedientes a los organismos correspondientes, para la tramitación de las aprobaciones de las instalaciones sanitarias, eléctricas y de gas, emitidas por los organismos pertinentes, según corresponda al proyecto, las que serán de cargo y responsabilidad del contratista.*

5.3. El CONTRATISTA, al momento de solicitar que se curse cada estado de pago, deberá adjuntar un certificado emitido por la Inspección del Trabajo respectiva, que acredite que no tiene reclamos pendientes por remuneraciones o cotizaciones de seguridad social adeudadas a los trabajadores relacionados con el contrato de obra o con trabajadores contratados en los últimos dos años.

5.4. En el caso de que el CONTRATISTA registre saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados durante los dos últimos años, los respectivos estados de pago producto del contrato licitado deberán ser destinados al pago de dichas obligaciones, debiendo la empresa acreditar que la totalidad de las obligaciones se encuentran liquidadas al cumplirse la mitad del periodo de ejecución del contrato, con un máximo de seis meses.

5.5. Para los efectos indicados precedentemente, el CONTRATISTA deberá acompañar en su oportunidad un certificado de cumplimiento de obligaciones laborales, de remuneraciones y de cotizaciones de seguridad social, extendido por la entidad legalmente autorizada para tales efectos. En su defecto, deberá adjuntar las planillas de pago de imposiciones previsionales legalizadas ante notario.

5.6. Para cursar los estados de pago, el CONTRATISTA deberá presentar los certificados de calidad de materiales exigidos en las especificaciones técnicas, relativos a las partidas de las que solicita su cancelación.

5.7. En el evento que el CONTRATISTA hubiere solicitado anticipo del precio del proyecto y cedido los créditos referentes a los pagos de la presente obra, deberá comunicar al cesionario la circunstancia de haber percibido ese avance, así como el descuento obligatorio que realizará el servicio en cada estado de pago.

Para acreditar esta comunicación, el CONTRATISTA deberá acompañar -a la carpeta del respectivo pago- un documento notarial emitido por el representante legal del cesionario, en el cual reconozca encontrarse en conocimiento del monto anticipado al CONTRATISTA y del descuento que deberá aplicar este servicio en cada estado de pago, aceptando que, cualquiera eventual diferencia que pudiere producirse por esta circunstancia, será de cargo exclusivo del cedente, liberando de toda responsabilidad a la JUNJI. Este documento deberá ser entregado en Oficina de Partes de la Dirección Regional, dentro de los cinco días siguientes a la cesión del respectivo crédito.

SEXTO: PLAZO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y MULTAS. El CONTRATISTA se compromete a realizar las obras de conservación en el plazo máximo de ciento veinte (120) días corridos, contados desde la fecha de entrega de terreno al contratista. La entrega de terreno se efectuará dentro los tres días hábiles siguientes a la fecha de firma del contrato.

Por cada día corrido de atraso en la entrega de las obras o de atraso en la entrega de las observaciones definidas en la recepción provisoria, se aplicará al contratista una multa equivalente al 0.5% del monto total del contrato, las que serán descontadas del estado de pago final.

Con todo, la multa no podrá exceder el monto que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:

Monto máximo de la multa: (10% del total de días de la obra según contrato) X (0.5% del monto total del contrato).

Cuando la suma de las multas exceda el máximo estipulado, se procederá a poner término al contrato y a hacer efectiva la Garantía de Fiel Cumplimiento.

Sin perjuicio de lo anterior, por causa constitutiva de caso fortuito, fuerza mayor o aumento de las obras contratadas, el CONTRATISTA podrá solicitar a la Dirección Regional del Maule de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, por escrito y antes del vencimiento del plazo convenido, una prórroga del mismo para la ejecución de las obras, la que, a su juicio exclusivo, podrá aceptarla, total o parcialmente, previo informe del I.T.O., mediante la dictación de una resolución exenta que así lo disponga.

La JUNJI podrá dejar sin efecto el total o parte de las multas en la eventualidad de que el CONTRATISTA aduzca razones de fuerza mayor debidamente documentadas. En este caso, la JUNJI se reserva la facultad de aceptar o no dichas razones.

SEPTIMO: RECEPCIÓN DE OBRAS. *La JUNJI recibirá las obras de Conservación de la siguiente forma:*

7.1. Recepción provisoria.

Una vez terminados los trabajos, el CONTRATISTA solicitará por escrito la recepción de la obra a la Inspección Técnica, la que se ingresará a la Oficina de Partes respectiva.

La recepción de las obras se efectuará por una Comisión compuesta por el I.T.O, la Directora del Establecimiento y, a lo menos, por un funcionario adicional, designado por la JUNJI.

La Comisión se constituirá en la obra en un plazo no superior a 5 días corridos, contados desde la fecha de término de la obra, notificando al CONTRATISTA para participar en dicho acto. En caso de recaer en días inhábiles, se postergará para el día hábil siguiente.

Una vez que la Comisión verifique el cabal cumplimiento del contrato, se levantará el Acta de Recepción Provisoria, la que será firmada por los asistentes.

La Comisión consignará como fecha de término de las obras, la fecha que haya verificado el I.T.O., con motivo de la solicitud por escrito del CONTRATISTA. Esta fecha quedará indicada en el Libro de Obras.

Si de la Recepción de Obras, la Comisión determina que los trabajos adolecen de defectos fácilmente reparables, recibirá la obra con observaciones, levantando el Acta de Recepción Provisoria con Observaciones, detallando dichas observaciones en el Libro de Obras, indicando en dicha acta, los folios de las hojas del Libro de Obras donde se consignaron las observaciones y el plazo para que el CONTRATISTA ejecute a su costo, los trabajos requeridos. Este plazo no podrá exceder a 15 días corridos y no estará sujeto a multas.

El I.T.O., deberá certificar el cumplimiento de las observaciones formulada por la comisión, dentro del plazo fijado por ellos, levantando un Acta de Recepción Provisoria sin Observaciones, dejando constancia del cumplimiento de las correcciones ordenadas y el término real de las obras.

Si el CONTRATISTA excede el plazo otorgado por la comisión, los días adicionales estarán sujetos a las multas establecidas, sin perjuicio de la facultad de poner término al Contrato.

La Recepción Provisoria sin Observaciones, dará derecho a la cancelación del último estado de pago.

7.2. Recepción definitiva.

La JUNJI hará uso de las instalaciones involucradas en la conservación, después de la recepción provisoria sin observaciones de ella. Sin perjuicio de lo anterior, el CONTRATISTA será siempre responsable, durante el plazo de garantía establecida por correcta ejecución de la obra, de todos los defectos que presente la misma, a menos que estos defectos se deban al uso inadecuado y deberá repararlos a su costo en un periodo establecido por el I.T.O., que no podrá exceder los 15 días corridos.

Para la recepción definitiva se conformará una Comisión conformada por el I.T.O., la Directora del establecimiento y, a lo menos, un funcionario adicional de la JUNJI, los que notificarán de este acto al CONTRATISTA.

La comisión verificara básicamente, lo siguiente:

- *La buena ejecución de los trabajos (que no se hayan producido daños atribuibles a la ejecución defectuosa).*
- *La calidad de los materiales empleados (que no se hayan presentados desperfectos o deficiencias propias de los materiales utilizados).*

EN ESTE ACTO, EN CASO DE CORRESPONDER, EL CONTRATISTA DEBERÁ ENTREGAR EL CERTIFICADO DE RECEPCIÓN FINAL MUNICIPAL, INFORME Y RESOLUCIÓN SANITARIA, CERTIFICACIÓN DE LAS INSTALACIONES (AGUA, LUZ, ALCANTARILLADO), PRODUCTO DE LAS AMPLIACIONES Y/O MODIFICACIÓN DE LAS PLANTAS FÍSICAS.

En este proceso se levantará un Acta de Recepción Definitiva, firmada por todos los integrantes de la comisión. Este documento facultará al contratista para solicitar la devolución de la garantía de buena ejecución de la obra.

OCTAVO: CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES LABORALES DEL CONTRATISTA. *Los trabajadores que contrate el CONTRATISTA no tendrán vínculo alguno con la Junta Nacional de Jardines Infantiles, sino que correrán exclusivamente a cargo de éste; tanto en relación con los salarios que se devenguen, como al cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del Código del Trabajo, leyes complementarias, de seguridad social y previsional.*

NOVENO: AUTORIZACIÓN. *Sin perjuicio de lo estipulado en la cláusula anterior, la JUNJI podrá velar por el cumplimiento de dichas obligaciones y, al efecto, el CONTRATISTA la autoriza para que retenga los salarios, imposiciones y demás descuentos legales y los*



pague directamente a los trabajadores que éste hubiere ocupado en los proyectos y a las instituciones que correspondan.

DÉCIMO: GARANTÍAS. *Para garantizar el fiel cumplimiento del contrato y el pago de las obligaciones laborales y sociales con los trabajadores, el CONTRATISTA deberá presentar una garantía consistente en una Boleta Bancaria de Garantía o Vale Vista, tomada a nombre de la Junta Nacional de Jardines Infantiles Región del Maule, por una suma equivalente al 10% (diez por ciento) del valor total neto del contrato, es decir, INCORPORAR VALOR NETO con una vigencia mínima de 60 días hábiles, posterior a la fecha de término del contrato.*

Su devolución se efectuará, a la fecha de su vencimiento, por la Oficina de Tesorería, de la Dirección Regional del Maule de la JUNJI, previo visto bueno de la Sección de Cobertura e Infraestructura de la Dirección Regional de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, acompañando poder simple y fotocopia de la cédula de identidad, por ambos lados, del o de los representantes legales del oferente adjudicado en su caso.

Para garantizar la buena ejecución de las obras, se exigirá una garantía consistente en una Boleta Bancaria de Garantía, Vale Vista, o Póliza de Seguro de ejecución inmediata, tomada a nombre de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, por una suma equivalente al 10 % del valor neto total del contrato, con una vigencia mínima de 250 días corridos, contados desde la fecha de recepción provisoria sin observaciones.

Esta garantía será devuelta al CONTRATISTA, a través de la Oficina de Tesorería, de manera posterior a la recepción definitiva de las obras sin observaciones.

DÉCIMO PRIMERO: DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO. *Para todos los efectos legales, forman parte integrante del presente contrato, los siguientes documentos:*

- Bases Administrativas y Técnicas
- Listado de Partidas;
- Acta de Evaluación y Adjudicación por Líneas de 848-14-LP15;
- Contrato de Confidencialidad;
- Resolución Exenta N°015/223, de fecha 216 de abril de 2015, que dispuso la Adjudicación de la Ampliación del Jardín Infantil Bosque de Niños de San Clemente, Junji, Región del Maule.

DÉCIMO SEGUNDO: RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD. *En relación a los servicios descritos en la cláusula primera del presente contrato, por el presente instrumento, el CONTRATISTA se obliga frente a la JUNJI a otorgar un tratamiento a la información que reciba de ésta, con ocasión de la implementación de las referidas operaciones, la más estricta, total y absoluta reserva y confidencialidad. Para estos efectos, sin que la enumeración que a continuación se expresa sea taxativa, se entenderá por información confidencial de carácter estratégica:*

- a) *Toda la información que la JUNJI proporcione al CONTRATISTA por cualquier medio, incluyendo pero no limitada, a la información verbal, escrita o contenida en medios magnéticos;*

- b) *Cualquier conocimiento que adquiere el CONTRATISTA durante la prestación de los servicios ya referidos que tenga su origen en la JUNJI y que presente algún valor patrimonial y/o estratégico;*
- c) *Todo procedimiento, know how o tecnología creada por la JUNJI o de uso exclusivo por ella;*
- d) *Cualquier información entregada al CONTRATISTA respecto de la cual se haya explicitado, aun verbalmente su carácter confidencial;*
- e) *Toda información relativa a mercados y estrategias de mercado, informes legales, económicos, financieros y comerciales, procesos, técnicas, estrategias, tecnología, software y licencias de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.*

No obstante todo lo expuesto precedentemente, para los efectos del presente convenio no se considera confidencial:

- a) *Aquella que sea desarrollada por el CONTRATISTA en forma independiente de cualquier entrega de información confidencial, a que se refiere el presente convenio, protegida de conformidad a este acuerdo;*
- b) *Aquella que el CONTRATISTA sea obligado a entregar en un proceso judicial o administrativo o en virtud de un requerimiento legal de autoridades reguladoras o tributarias, previa calificación de la obligatoriedad de entregar tal información a través de un informe legal, copia del cual deberá enviar a la Junta Nacional de Jardines Infantiles.*

DÉCIMO TERCERO: DEL USO DE LA INFORMACION CONFIDENCIAL.

A) *Toda la información que se proporcione el CONTRATISTA por cualquier medio, incluso verbal, con ocasión de la implementación de los servicios objeto de este contrato individualizados en la cláusula primera de éste, tiene el carácter de estrictamente confidencial, por lo que su revelación a terceros ajenos al negocio o su utilización directa o indirecta en interés propio del CONTRATISTA, sus filiales o de cualquiera otra persona natural o jurídica relacionada o no con aquél, importará una violación al presente contrato. En consecuencia, la información confidencial que se proporcione al CONTRATISTA no podrá ser entregada o transmitida en forma alguna a ninguna persona natural o jurídica, con excepción de aquellos para quienes sea indispensable conocerla, con el exclusivo objeto que se puedan evaluar, analizar y llevar a cabo las operaciones descritas en la cláusula primera precedente, tomando los resguardos correspondientes, para que este intercambio de información, responda a los mismos criterios de confidencialidad establecidos en este contrato.*

El CONTRATISTA, acepta ser responsable por los actos que, en contravención de los términos del presente acuerdo, realicen aquellos terceros a quienes entregó información sujeta a confidencialidad, ello no obstante que, antes de entregar tal información, haga suscribir a esos terceros un Convenio de Reserva y Confidencialidad. Asimismo el CONTRATISTA será responsable por los actos en contravención a este convenio que realicen sus directores, ejecutivos, asesores y dependientes.

Tampoco podrá reproducirse la referida información, sin el consentimiento previo de Junta Nacional de Jardines Infantiles.

B) *Los antecedentes e información que con ocasión de este acuerdo, entregue la JUNJI, ya sea en las reuniones que se sostengan, en las cartas o documentos que se remitan recíprocamente o en las conversaciones informales que se mantengan, son considerados por las partes como un conjunto de conocimientos que deben permanecer en absoluta reserva y deben administrarse sólo entre las partes involucradas, con el exclusivo propósito de avanzar en el desarrollo y búsqueda de los objetivos propuestos.*

Asimismo bajo ningún respecto el CONTRATISTA podrá utilizar la información confidencial en detrimento de los intereses de la JUNJI.

DÉCIMO CUARTA: CONTINUIDAD. *Las partes convienen que las obligaciones que se contraen por el presente instrumento se entenderán heredadas de pleno derecho por los sucesores legales de las mismas. Sin perjuicio de lo anterior, los eventuales herederos no podrán dar cumplimiento a prorrata de sus cuotas hereditarias por cuanto la obligación se constituye como indivisible.*

DÉCIMO QUINTA: DURACIÓN. *Las cláusulas sobre confidencialidad contenidas en el presente contrato tendrán una duración de indefinida independiente de la duración de los servicios principales contratados. En particular las obligaciones que impone la reserva y confidencialidad que asume el CONTRATISTA respecto de la información confidencial que obtenga para el desarrollo de los servicios singularizados en la cláusula primera de este instrumento y no importando si dichas operaciones y/o negocios se formalizan o no, se mantendrán plenamente vigentes en forma indefinida.*

DÉCIMO SEXTA: RESTITUCIÓN DE LA INFORMACIÓN. *A simple requerimiento escrito de la JUNJI, el CONTRATISTA deberá hacer restitución íntegra de toda la información que se hubiere recibido, bajo declaración jurada en el sentido que se ha devuelto la información completa y que no se ha conservado reproducción alguna de ella.*

DÉCIMO SÉPTIMA: PERSONERÍA. *La personería de don Andrés Emilio Esquivel Peña para representar a la JUNJI, consta en Resolución Exenta N° 015/106 de fecha 23 de Mayo de 2014, de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.*

La personería de don Juan José Ramírez Avendaño, para representar a la Sociedad Constructora Ingetalk Limitada, consta en escritura pública de fecha 14 de octubre de 2009, otorgada ante el Sr. José Paulo Coronado Alvarez, Notario Suplente del titular don Héctor Manuel Ferrada Escobar.


DÉCIMO NOVENO: COPIAS. *El presente contrato se firma en cuádruplicado, quedando tres de ejemplares en poder de la JUNJI y uno en poder del CONTRATISTA.*




2º IMPÚTESE el gasto que genere la presente resolución al Subtítulo 31, Ítem 02, Asignación 004, Subasignación 004, del presupuesto vigente de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

**ANÓTESE, REFRÉNDESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA**




ANDRÉS EMILIO ESQUIVEL PEÑA
DIRECTOR REGIONAL DEL MAULE (TyP)
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES


AEEP/GVG/PHF/phf

Distribución:

- Subdirección Recursos Financieros
- Subdirección de Planificación
- Subdirección de Cobertura e Infraestructura
- Unidad de Asesoría Jurídica
- Oficina de Partes